

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3531-2CP2-17

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Álvarez Máynez	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de junio de 2017	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de junio de 2017	
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales	

II.- SINOPSIS

Reducir el periodo en el cargo del poder ejecutivo a nivel federal y estatal a cuatro años.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 41 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DECRETO	
	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de reducir a cuatro años el período presidencial y de gubernaturas.	
	ARTÍCULO PRIMERO Se reforma el primer párrafo del artículo 83, el quinto párrafo del artículo 84, la fracción II, del artículo 116, y la fracción III, del Apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 10. de octubre y durará en él <i>seis</i> años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.	Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 10. de octubre y durará en él cuatro años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.	
Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.	Artículo 84. [].	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	r 1
	[].
	[].
	[].
Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los <i>cuatro</i> últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente substituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.	los dos últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente
	[].
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.	* *
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:	
I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de <i>seis</i> años.	I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de cuatros años.
	[].
	[].





[...]. a) [...]. $[\ldots].$ II. a IX. ... II. [...] IX. Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. a su organización política y administrativa. A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes: en la presente Constitución y a las bases siguientes: **I.** a **II.** ... II. [...]. III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno IIII. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado de **cuatro** años. o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.





IV. a XI B. a D	[]. [] XI. IV. [] XI. B. []. C. []. D. [].
individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos	ARTÍCULO SEGUNDO Se reforma el primer párrafo del artículo 12, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue: Artículo 12. 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada cuatro años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos. 2. [].
	TRANSITORIOS PRIMERO El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

SEGUNDO Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
TERCERO En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán homologar la normativa en la Entidades Federativas.